



MEMORANDO Nro. GADMR-PRO-2024-00349-M  
Trámite Nro. 762122  
Riobamba, 14 de Mayo de 2024

**PARA:** Ing. DENNYS JHONATAN URQUIZO BONILLA  
**SECRETARIO CIUDADANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**ASUNTO:** PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL CIUDADANO WILSON CALDERON, SOBRE LA SOLICITUD DE ESCRITURAS DE LA BÓVEDA DEL CEMENTERIO.

De mi consideración:

Con un cordial saludo y en atención a Memorando Nro. GADMR-SC-2024-00179-M de fecha 30 de abril del 2024, dentro del trámite Nro. 762122, suscrito por usted en calidad de SECRETARIO CIUDADANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, en el que solicita analizar si existe la posibilidad de entregar la propiedad del cementerio con declaratoria sin escritura, adjunto se servirá encontrar el Memorando Nro. GADMR-PRO-2024-00005-C, emitido por el Abogado Hugo Pintag, Ayudante de Procuraduría, que da respuesta a lo solicitado.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
BYRON EMILIO ALMEIDA VILLENA  
2024-05-14T12:36:41-05:00

Abg. BYRON EMILIO ALMEIDA VILLENA Mgs.  
**PROCURADOR SÍNDICO**

Elaborado por ALMEIDAB



**PARA:** Abg. BYRON EMILIO ALMEIDA VILLENA  
**PROCURADOR SÍNDICO**  
**ASUNTO:** INFORME JURÍDICO RELATIVO AL REQUERIMIENTO DEL CIUDADANO WILSON CALDERON, SOBRE LA SOLICITUD DE ESCRITURAS DE LA CEMENTERIO.

**De mi consideración:**

En atención a la sumilla inserta del Dr. Byron Almeida. Procurador Síndico, en respuesta al memorando Nro. GADMR-SC-2024-00179-M de fecha 30 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Dennys Jonatán Urquiza Bonilla. SECRETARIO CIUDADANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, quien manifiesta: "(...) Luego de expresar un cordi ejercer la representación, la gobernabilidad y la corresponsabilidad como mecanismos de participación, a través de un ejercicio público vinculante con apertura para remitir las directrices establecidas por el señor Alcalde en la Audiencia Pública efectuada el día viernes 26 de abril de 2024;

**ANTECEDENTES:**

Mediante memorando Nro. GADMR-SC-2024-00179-M de fecha 30 de abril del 2024, dentro del trámite Nro. 762122, suscrito por el Ing. Dennys Jonatán U CIUDADANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, quien manifiesta: "(...) Luego de expresar un cordi ejercer la representación, la gobernabilidad y la corresponsabilidad como mecanismos de participación, a través de un ejercicio público vinculante con apertura para remitir las directrices establecidas por el señor Alcalde en la Audiencia Pública efectuada el día viernes 26 de abril de 2024;

NOMBRES DEL CIUDADANO	REQUERIMIENTO DEL CIUDADANO	DIRECTRICES EMITIDAS POR ALCALDÍA	DIRECCIÓN RESPONSABLE
Wilson Calderón Celular: 0998354047 Cedula: 0600010276	Solicitamos las escrituras de bóveda del cementerio en la cual está enterrado mi padre a mi nombre	Analizar si existe la posibilidad de entregar la propiedad del cementerio con declaratoria y sin escrituras.	Servicios Municipales / Sindicatura

En virtud de lo manifestado y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del señor Alcalde, se solicita ejecutar acorde a sus competencias las dir anterior, para lo cual se realizará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las mismas, en el caso de requerir mayor información por favor contactar

**NORMATIVA LEGAL.**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas competentes";

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad i competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efe derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. (...)";

"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus territoriales (...)";

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5. Crear, modificar o suprimir r contribuciones especiales de mejoras";.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

"Art. 54.- **Funciones.**- Son Funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) l).- Prestar de servicios que satisfagan necesidades co exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de m

"Art. 55.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley: "(...) e).- Crear o modificar mediante Ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

"Art. 416.- **Bienes de dominio público.**- "(...)- Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán v sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición";

"Art. 418 **Bienes afectados al servicio público.**- "(...) h).- Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general cementerios y casas comunales.

**CODIGO CIVIL.**

"Art. 13.- La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna".

"Art. 604.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes naci públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar".

"Art. 1749.- Pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no está prohibida por la ley".

**ORDENANZA 004-2018 QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓ MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA. (VIGENTE)**

Art-5 "(...) **Cementerios.**- Dentro del cantón Riobamba se encuentran los siguientes cementerios, sin perjuicio de los que se construyan a futuro: a) Cementerio c Cementerio Municipal de la parroquia Lizarzaburu, es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, subdividido en denominados: Cementerio Central, Cementerio de las Cruces, Cementerio de las Cruces Posterior, Cementerio Nuevo, Cementerio Nuevo Posterior, Paseo de las FI Cementerio Institucional";

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- "(...)Todos los beneficiarios de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos o nichos situados en los Cementerios Municipa trámites pertinentes para adquirir la propiedad de los mismos y que se hubiesen autorizado con la transferencia de dominio deberán presentar la inscripción de Conti





trámites pertinentes para adquirir la propiedad de los mismos y que no hubieren cumplido con la transferencia de dominio deberán presentar a la Dirección de Gestión el plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza los documentos que les permitan justificar la utilización exclusiva de dicho trámite de legalización a través de la suscripción del contrato de arrendamiento por el período de seis meses, paralelamente la Dirección de Gestión de Servicios Municipales de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial agotarán los procedimientos administrativos necesarios que habiliten la singularización del bien inmueble a efectos de amparo de lo que dispone el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autorice el cambio de categoría del bien servicio público a bien de dominio privado y la transferencia directa de conformidad a los artículos 436 y 445 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, osarios, columbarios, salas de velación, tanatopraxia se normará por parte del Concejo Municipal en función de su implementación previo costos para su definición".

#### **INFORME DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

De conformidad al Oficio Nro. GADMR-AJ-2015-0029-OF, de fecha 11 de septiembre del 2015, suscrito por el Econ. Juan Pablo Carrillo. Auditor General Interno del Estado ("...") En conocimiento del oficio No. 0807-DR6-DPCH-AI de 02 de septiembre de 2015, me permito comunicar que el examen especial a la administración y recaudación de servicios otorgados en el Cementerio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2014, ha sido aprobado el 4 de agosto de 2015, por lo que procedo conforme a lo dispuesto en el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Contraloría y Distribución de las diferentes dependencias municipales". En recomendaciones a la Procuradora Sindica y Director Financiera, numeral 4.-Menciona; "(...)- Asesorar a los servidores de los distintos niveles de la entidad, en materia financiera y legal sobre la expedición de ordenanzas para la recaudación de tributos de los bienes del cementerio Municipal. Venta de lotes de terreno, bóvedas y nichos sin considerar que constituye bienes afectados al servicio público. La Administradora de Servicios Públicos emitió informes periódicos a los Procuradores Síndicos sobre los terrenos, bóvedas y nichos de los Cementerios para el trámite respectivo, así. En el caso de la Cantonal durante el período de examen mediante las resoluciones correspondientes aprobado la venta de 1.058 lotes de terreno de los Cementerios Municipales y a respectivas minutas para elevarlas a escrituras públicas a favor de los compradores en base al informe y listado enviado por la comisión de Servicios Públicos, Me Terminales e informe suscrito por el Procurador Síndico y Administradora de Servicios Municipales del Cementerio. Respecto a la venta de bóvedas y nichos del Cementerio de pago del valor correspondiente, la Administradora de Servicios Municipales del Cementerio emitió documento sin el nombre del formulario y numeración reimpresión concedieron a perpetuidad los bienes descritos, haciendo alusión a los artículos 18,19 de la Ordenanza para la Administración de Cementerios Municipales de la Cantonal que no son aplicables a dicho proceso y que indica, situación producida por la falta de gestión de los Procuradores Síndicos y Procurador Síndico, encargado, en la actuación, al no asesorar respecto a la prohibición de venta de los bienes inmuebles descritos y conjuntamente con los Alcaldes en sus períodos de gestión por lo que se autorizar su legalización mediante Resoluciones de Concejo, Respectivamente, sin considerar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que los bienes afectados al servicio son inalienables inembargable e imprescriptible ocasionando la disminución del área del bien inmueble de propiedad Municipal. La Administradora de Servicios Municipales del Cementerio emitió informes periódicos a los Procuradores Síndicos, sobre los terrenos bóvedas y nichos de los Cementerios, el Concejo Cantonal durante el período de examen mediante las resoluciones correspondientes aprobaron la venta de 1.058 lotes de terreno de los Cementerios Municipales, autorizaron la celebración de las respectivas minutas para elevarlas a escrituras públicas a favor de los compradores en base al informe y listado enviado por la Comisión de Servicios Públicos, Mercado, Camal, Cementerios, y Terminales e informes suscrito por el Procurador Síndico y Administradora de Servicios Municipales del Cementerio y respecto a la emisión de documentos sin denominación expresa mediante los cuales se concedieron a perpetuidad los bienes inmuebles descritos, sin considerar las disposiciones de Régimen Municipal y en el COOTAD que establece que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, situación producida por la actuación de los Procuradores Síndicos y Procurador Síndico encargado, en sus respectivos períodos de actuación, al no asesorar respecto a la prohibición de venta de los bienes inmuebles de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme establece un informe de la Contraloría General del Estado con oficio Nro. GADMR-AJ-21 de 02 de septiembre del 2015.

#### **Conclusión**

En consideración de que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley, se concluye que los bienes de dominio público y los bienes afeinados al servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; conforme los artículos 416, 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y es decir estos bienes no están dentro del comercio, razón por la cual la Contraloría realiza observaciones las ventas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de bóvedas y nichos del cementerio general, por no considerar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el COOTAD que establece que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme establece un informe de la Contraloría General del Estado con oficio Nro. GADMR-AJ-21 de 02 de septiembre del 2015.

Por estas consideraciones, no se puede atender la petición formulada por el Sr. Wilson Calderón,

Particular que remito para los fines pertinentes

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
HUGO HERNAN PINTAG CHACAGUASAY  
2024-05-10T09:58:48-05:00

ABG. HUGO HERNAN PINTAG CHACAGUASAY  
AYUDANTE DE PROCURADURIA

Anexo: